



**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA**

Ciudad de México, 26 de Octubre de 2023.

Contrato de obra pública BNO-GO-02-2023-LP-OB bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado anual, con carácter nacional, para los Trabajos de conservación en el tramo I (del km 100+000 al km 112+000) y tramo IV (del km 178+000 al km 204+300) de la autopista Barranca Larga - Ventanilla, en el estado de Oaxaca.

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: Datos de particulares: Nombre, cédula profesional, RFC, número de serie y certificado de firma electrónica

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: Treinta y cinco (35) fojas útiles

Identificación de información clasificada para la elaboración de versiones públicas			
Descripción	Páginas en que obra la información clasificada	Información Clasificada	Fundamento y motivación
Contrato de obra pública BNO-GO-02-2023-LP-OB bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado anual, con carácter nacional, para los Trabajos de conservación en el tramo I (del km 100+000 al km 112+000) y tramo IV (del km 178+000 al km 204+300) de la autopista Barranca Larga - Ventanilla, en el estado de Oaxaca.	13, 33 y 35,	Datos de particulares: Nombre, cédula profesional, RFC, número de serie y certificado de firma electrónica	<ul style="list-style-type: none"> Art. 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas <p>Razones por las que se considera que la información debe ser clasificada como Confidencial:</p> <p>Los datos que presentan los particulares al sujeto obligado fueron recabados con motivo del contrato mencionado, conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado.</p> <p>En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Únicamente el titular de éstos o su representante puede disponer y tener acceso a los mismos.</p> <p>Revelar datos personales sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de un derecho humano; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular.</p> <p>Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.</p>
Nombre del área que clasifica:			Dirección de Operación Técnica y Seguimiento
Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:			 Ing. Sergio Enrique Sánchez Rivera Director de Operación Técnica y Seguimiento
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en el cual se aprobó la versión pública.			Décima Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles 25 de octubre de 2023.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO ANUAL, CON CARÁCTER NACIONAL, PARA LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN EN EL TRAMO I (DEL KM 100+000 AL KM 112+000) Y TRAMO IV (DEL KM 178+000 AL KM 204+300) DE LA AUTOPISTA BARRANCA LARGA-VENTANILLA, EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (“BANOBRAS”), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (“FONDO”), EN LO SUCESIVO “EL FIDUCIARIO” REPRESENTADA POR SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO Y POR LA OTRA PARTE “INGENTEC CONSTRUCTORA Y ASESORA DEL VALLE”, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL CONTRATISTA”, REPRESENTADO POR MARCO ANTONIO MENDOZA HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*”, reformado, adicionado y modificado mediante decretos de fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo Fondo Nacional de Infraestructura, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como los demás que autoricen su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes (“**DECRETO**”).

Conforme al Artículo Segundo del “**DECRETO**”, para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Primero del mismo, se ordenó a “**BANOBRAS**”, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente: a) Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el “**FONDO**” y b) Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitieran al “**FONDO**” y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.

- II. Con fecha 11 de noviembre de 2016, el Comité Técnico del “**FONDO**”, en su Tercera Sesión de 2016, celebrada con el carácter de Ordinaria, mediante Acuerdo número CT/3ª/11-NOVIEMBRE-2016/VII, autorizó a “**EL FIDUCIARIO**”, entre otros, i) a realizar las gestiones necesarias para la obtención de la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Autopista Oaxaca- Puerto Escondido, Tramo Barranca-Larga Ventanilla (“**PROYECTO**”) y ii) recursos para entre otros, concluir la construcción del “**PROYECTO**”.
- III. Con fecha 26 de junio de 2017, el Comité Técnico del “**FONDO**”, en su Quinta Sesión de 2017, celebrada con

- carácter de Extraordinaria, mediante Acuerdo número CT/5ª EXT/26-JUNIO-2017/II, autorizó ajustes al Acuerdo señalado en el numeral Inmediato anterior, incluyendo el destino de los recursos para concluir la construcción del “**PROYECTO**”.
- IV. Con fecha 15 de noviembre de 2017, el Gobierno Federal, a través de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (“**SECRETARÍA**”), otorgó en favor del “**FONDO**”, la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Barranca Larga – Ventanilla, de la Autopista Oaxaca Puerto Escondido (“**AUTOPISTA**”), de 104.2 kilómetros de longitud, que inicia en el kilómetro 69+600 de la carretera federal 175 Oaxaca – Puerto Ángel y termina en el kilómetro 152+000 de la carretera federal 200 Pinotepa Nacional – Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca (“**TÍTULO DE CONCESIÓN**”).
- V. Con fecha 15 de diciembre 2022, el Comité Técnico del “**FONDO**”, en su Cuarta Sesión celebrada con el carácter de Ordinaria de 2022, mediante Acuerdo número CT/4ª ORD/15-DICIEMBRE-2022/VII-B, autorizó a “**EL FIDUCIARIO**” los recursos para la conclusión de la “**AUTOPISTA**”.
- VI. Con fecha 10 de agosto de 2023 “**EL FIDUCIARIO**” publicó en el sistema CompraNet, la Convocatoria para el procedimiento de contratación, a través de Licitación Pública Nacional número LO-06-G1C-006G1C003-N-35-2023 para la contratación de los trabajos objeto del presente Contrato, en adelante la “**CONVOCATORIA**”.
- VII. Como resultado del procedimiento de contratación, “**EL FIDUCIARIO**” adjudicó a “**EL CONTRATISTA**” los trabajos objeto del presente Contrato mediante acta de la junta pública de notificación del fallo de 15 de septiembre de 2023, toda vez que determinó que su proposición reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la “**CONVOCATORIA**”, las condiciones legales, técnicas y económicas, y obtuvo el mayor puntaje, resultando solvente, con fundamento en los artículos 38, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en lo sucesivo “**LOPSRM**”; 63, fracción II y 67, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo sucesivo el “**RLOSPRM**”.

DECLARACIONES

- I. “**EL FIDUCIARIO**”, por conducto de su Delegado Fiduciario declara, que:
- I.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de institución Fiduciaria en el “**FONDO**”, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos, sin perjuicio de las demás Leyes y Normas Aplicables.
- I.2. Conforme a lo dispuesto por la sección VII.2 denominada “*Dirección de Operación Técnica y Seguimiento*” del Manual General de Organización de “**BANOBRAS**”, y en términos de la escritura pública número 46,084 de fecha 15 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría

Pública número 214 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad bajo el folio mercantil electrónico 80259*, con fecha 4 de abril de 2019, Sergio Enrique Sánchez Rivera, en su carácter de Director de Operación Técnica y Seguimiento y Delegado Fiduciario, es un servidor público adscrito a **"BANOBRAS"** que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio. Sin perjuicio de lo anterior, manifiesta que las referidas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.

- I.3 La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Número LO-06-G1C-006G1C003-N-35-2023 en su modalidad presencial, de carácter nacional, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1, fracción V; 3; 11; 24, segundo párrafo; 26, fracción I; 27, fracción I; 29; 30, fracción I; 31; 32; 34; 38; 46; 46 Bis; 47; 48 de la **"LOPSRM"** y los correlativos del **"RLOPSRM"**.
- I.4 **"EL FIDUCIARIO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número DGAF/DFE/GEFARRF/154400/073/2023 de fecha 31 de julio del 2023, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios de la Dirección de Finanzas Fiduciarias de **"BANOBRAS"**, por lo que la contratación no será financiada con fondos provenientes de créditos extrínsecos, ni será cubierta parcialmente con recursos de terceros.
- I.5 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número FNI970829JR9.
- I.6 Tiene establecido su domicilio en Avenida Antonio Dovalí Jaime número 70, torre C, piso 10, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Álvaro Obregón, en la Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- I.7 Que los datos personales proporcionados por **"EL CONTRATISTA"** a **"EL FIDUCIARIO"**, tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 4, 7, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 1, 3 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

II. **"EL CONTRATISTA"**, por conducto de quien legalmente lo representa, declara que:

- II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 29,987 de fecha 10 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Horacio Hidalgo Mendoza, Titular de la Notaría Pública número 22 del Estado de Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito

Judicial Puebla, Puebla bajo el folio mercantil electrónico 45330*2, con fecha 13 de mayo de 2011, y conforme a las leyes mexicanas, denominada *“INGENTEC Constructora y Asesora del Valle”, S.A. de C.V.*, cuyo objeto social es, entre otros, *“... a) Contratación y ejecución de toda clase de obras civiles, edificaciones, viviendas, instalaciones, alcantarillados, urbanización, fraccionamientos, pavimentación, bases y terracerías, excavaciones y nivelaciones, movimientos de tierra, terraplenes y compactaciones demoliciones de pavimento, bacheos y tratamientos superficiales y relaminados, guarniciones, agua potable y drenaje, diseños topográficos y arquitectónicos, perforación de pozo, construcción de parques y jardines, así como promover, comprar, vender, arrendar, traspasar, enajenar, ceder y en general comerciar con toda clase de bienes muebles e inmuebles, en nombre propio y ajeno, actuando como comisionista o intermediario...”*.

- II.2 Marco Antonio Mendoza Hernández, en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades entre otras, de administración, mismas que son suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante la escritura pública número 29,232 de fecha 23 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando de Unanúe Sentmanat, Titular de la Notaría Pública número 9 del Estado de Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial Puebla, Puebla bajo el folio mercantil electrónico 45330* 2, con fecha 30 de mayo de 2013; Asimismo, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la **“LOPSRM”** y su **“RLOPSRM”**; así como los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente, mismos que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo.
- II.4 Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número **ICAT10510EMO**.

- II.7 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, números de folio 23NC9860624, 1695916295967976191677 y oficio CGRF/GSRyCF/GPCyG/0002206183/2023 respectivamente, vigentes a la fecha de suscripción del presente Contrato, mismas que fueron presentadas a **“EL FIDUCIARIO”** previo a la suscripción del presente instrumento y que obran en el expediente respectivo.
- II.8 Tiene establecido su domicilio en Calle Siberia No. 65, interior 6, Colonia Romero Rubio, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C.P. 15400, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II.9 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 51 y 78 de la **“LOPSRM”** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción IX, inciso a), del **“RLOPSRM”** y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los socios o accionistas que ejercen el control sobre la sociedad no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, con fundamento en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.10 Manifiesta bajo protesta a decir verdad que es de nacionalidad mexicana.
- II.11 Manifiesta bajo protesta a decir verdad que conoce el sitio de los trabajos que se especifican en la cláusula primera de este Contrato y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales, de construcción e instalaciones de la **“SECRETARÍA”**, el contenido y alcance de la **“Convocatoria”**, los **“Trabajos por Ejecutar”**, el **“Programa de Ejecución General de los trabajos”** y las **“Especificaciones Complementarias y Generales”** así como las **“Especificaciones Particulares”** que **“EL FIDUCIARIO”** le hubiera proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente y el programa de suministro correspondiente.

III. **“LAS PARTES”**, a través de quienes legalmente los representan, declaran que:

- III.1 La **“CONVOCATORIA”** que origina el presente Contrato, comprendiendo sus anexos, la Bitácora de los **“TRABAJOS”** que se genere, el propio Contrato y sus anexos vinculan a **“LAS PARTES”** en sus derechos y obligaciones.

Los anexos de este instrumento son los que se enlistan a continuación:

NOMBRE DEL DOCUMENTO	NÚMERO DE ANEXO
"Convocatoria"	1
"Catálogo de Conceptos"	2
"Trabajos por Ejecutar"	3
"Programa de Ejecución General de los trabajos"	4
"Descripción de la Planeación Integral"	5
"Especificaciones Generales y Complementarias"	6
"Especificaciones Particulares"	7

- III.2. Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato no modifican la "**CONVOCATORIA**" a la licitación que le dio origen; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 79 del **RLOPSRM**, se precisa que en caso de discrepancia entre la "**CONVOCATORIA**" y el modelo de contrato (Anexo B.1. de la "**CONVOCATORIA**"), prevalecerá lo establecido en la primera.
- III.3. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "**EL FIDUCIARIO**" encomienda a "**EL CONTRATISTA**" la realización de los "Trabajos de conservación en el Tramo I (del Km 100+000 al Km 112+000) y Tramo IV (del Km178+000 al Km 204+300) de la Autopista Barranca Larga-Ventanilla, en el Estado de Oaxaca (en adelante "**TRABAJOS**") y "**EL CONTRATISTA**" se obliga a realizarlos de conformidad con:

1. El catálogo de conceptos (**Anexo 2**);
2. El programa de ejecución General de los trabajos (**Anexo 4**);
3. Los programas de erogaciones a costo directo, calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización;
4. La información y documentación contenida en los anexos descritos en la declaración III.1, que forman parte de este Contrato;
5. Los procedimientos y requisitos que establecen la "**LOPSRM**", el "**RLOPSRM**", y los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal y municipal;

“**EL FIDUCIARIO**” encomienda a “**EL CONTRATISTA**”, la realización de los “**TRABAJOS**” establecidos en el catálogo de conceptos, que se agrega como **Anexo 2** bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación.

“**EL CONTRATISTA**” se compromete a que la ejecución y los “**TRABAJOS**” se sujetarán a:

- La legislación mexicana;
- La “**CONVOCATORIA**”;
- El proyecto ejecutivo;
- Las propuestas técnicas y económicas presentadas por el “**CONTRATISTA**”;
- Los documentos que conforman el presente Contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable; y
- La Bitácora de los “**TRABAJOS**”.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente Contrato es de \$17'900,396.03 (Diecisiete millones novecientos mil trescientos noventa y seis pesos 03/100 M.N.), más la cantidad de \$2'864,063.36 (Dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil sesenta y tres pesos 36/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$20'764,459.39 (Veinte millones setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.).

Dicha cantidad incluye la remuneración o pago total que deba cubrirse por los conceptos de costo directo, costo indirecto, financiamiento y utilidad, así como el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato, a cargo de “**EL CONTRATISTA**”.

El catálogo de conceptos (**Anexo 2**), establece cotizaciones en moneda nacional para todos los componentes del Proyecto.

TERCERA. ANTICIPOS. Para el presente contrato “**EL FIDUCIARIO**” no otorgará anticipo a “**EL CONTRATISTA**”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. “**LAS PARTES**” convienen que los “**TRABAJOS**” se paguen mediante la formulación de estimaciones, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del “**RLOPSRM**”.

En términos del segundo párrafo del artículo 133 del “**RLOPSRM**”, en todos los casos, el Residente deberá hacer constar en la Bitácora de los **TRABAJOS** la fecha en que se presenten las estimaciones.

Las estimaciones de los “**TRABAJOS**” ejecutados se deberán formular con una periodicidad **quincenal**, las cuales serán pagadas conforme al **Anexo 2** denominado “*Catálogo de Conceptos*”, el cual prevé entre otros, los conceptos, unidades,

cantidades, precios unitarios e importes conforme a los que se cubrirán a **“EL CONTRATISTA”** todos los gastos directos e indirectos de los trabajos, incluida su utilidad.

Asimismo, las estimaciones de los **“TRABAJOS”** serán presentadas por **“EL CONTRATISTA”** al Residente dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, estableciéndose como fecha de corte el día 15 y último de cada mes calendario de ejecución de los **“Trabajos”**, quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de los trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En caso de que las facturas entregadas por **“EL CONTRATISTA”** presenten errores o deficiencias, **“EL FIDUCIARIO”** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **“EL CONTRATISTA”** las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora de los **“TRABAJOS”**. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de **“EL CONTRATISTA”** no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la **“LOPSRM”**. En el caso de que **“EL CONTRATISTA”** solvente las observaciones realizadas al **“CFDI”**, el plazo para que **“EL FIDUCIARIO”** resuelva para su pago, se reanuda a partir de la fecha de entrega del documento corregido. Los cambios en los datos de los Comprobante Fiscal Digital por Internet (**“CFDI”**), serán oponibles a **“EL CONTRATISTA”** a partir de que **“EL FIDUCIARIO”** se lo notifique por escrito.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **“EL FIDUCIARIO”**, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el Residente y que **“EL CONTRATISTA”** haya presentado el **“CFDI”** correspondiente. El pago de las estimaciones se realizará por medio de transferencia bancaria, por lo cual **“EL CONTRATISTA”**, previo a la suscripción del presente Contrato, proporcionó a **“EL FIDUCIARIO”** el número de cuenta bancaria, la Clabe Bancaria Estandarizada y el nombre de la institución de crédito a la cual se realizará la transferencia.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los **“TRABAJOS”**, ya que **“EL FIDUCIARIO”** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. Asimismo, **“EL CONTRATISTA”** manifiesta que hasta en tanto no se cumpla con la verificación y supervisión del Residente no se tendrán como aceptados los **“TRABAJOS”**.

En el caso que **“EL CONTRATISTA”** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **“EL CONTRATISTA”**.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro sobre las estimaciones por **“TRABAJOS”** ejecutados solicitada por **“EL CONTRATISTA”** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros al que hace referencia el artículo 55 de la **“LOPSRM”**.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, **“EL FIDUCIARIO”**, a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **“LAS PARTES”** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CONTRATISTA”**.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el **Anexo 4** denominado “Programa de Ejecución de los trabajos” y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso **“EL FIDUCIARIO”** a solicitud de **“EL CONTRATISTA”** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos y se formalizarán a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora de los **“TRABAJOS”**

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 55, segundo párrafo de la **“LOPSRM”**.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL FIDUCIARIO”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Los precios unitarios que sirven de base para la ejecución de los **“TRABAJOS”** permanecerán fijos y únicamente podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en el **Contrato**.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. **“EL CONTRATISTA”** se obliga a ejecutar los **“TRABAJOS”** objeto de este **Contrato** en un plazo de 90 (noventa) días naturales, pactándose como fecha de inicio de los mismos el día 2 de octubre de 2023, y de conclusión el día 30 de diciembre de 2023, de conformidad con lo siguiente:

1. **Anexo 4:** Programa de Ejecución General de los trabajos conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado;
2. Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, con los **“TRABAJOS”**, cuantificación de suministro o utilización, de los periodos determinados en los siguientes rubros:
 - a) De la mano de obra;
 - b) De la maquinaria y equipo de construcción;

- c) De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, en unidades convencionales y volúmenes requeridos; y
- d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los **"TRABAJOS"**.

Si en algún momento el Residente advierte que el avance de los **"TRABAJOS"** registra un atraso de más del 10% (diez por ciento) respecto del Programa de Ejecución General de los **"TRABAJOS"**, contenido en el **Anexo 4**, éste deberá comunicarlo por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, a fin de que solviente dicha situación en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación, de lo contrario, el Residente podrá requerirle que realice cualquiera o todas las acciones que se indican a continuación, sin costo adicional para **"EL FIDUCIARIO"**:

- Aumento en la mano de obra;
- Aumento del número de turnos del trabajo;
- Aumento de jornadas laborales.

Lo anterior, en la inteligencia de que la notificación o la ausencia de su envío por parte del Residente, no exime a **"EL CONTRATISTA"** de su responsabilidad de lograr la calidad de los **"TRABAJOS"** y el avance requerido de conformidad con el **Anexo 4**.

El incumplimiento de las instrucciones del Residente en este sentido será causal de rescisión, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

SEXTA. GARANTÍAS Y SEGURO.

A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL CONTRATISTA" constituyó una garantía indivisible por el monto total de la obligación garantizada, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el fideicomiso número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total del Contrato, incluyendo el impuesto al valor agregado.

"EL CONTRATISTA" entregó a **"EL FIDUCIARIO"** la Garantía de Cumplimiento con número de folio 2835861 el día 19 de septiembre 2023, previo a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo señalado en la **"CONVOCATORIA"**.

Dicha garantía se liberará cuando **“EL CONTRATISTA”** haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de los **“TRABAJOS”** conforme al Anexo 4 *“Programa General de Ejecución de los trabajos”* y entregue a **“EL FIDUCIARIO”** la garantía a que se refiere el artículo 66 de la **“LOPSRM”**.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de **“EL CONTRATISTA”**, **“EL FIDUCIARIO”** podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

B. GARANTÍA PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS DE LOS “TRABAJOS”, VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” en el acto de entrega física de los **“TRABAJOS”** exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la **“LOPSRM”**, la cual tendrá una vigencia de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de dicho acto.

“EL CONTRATISTA” a su elección, podrá i) exhibir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los **“TRABAJOS”**; ii) presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los **“TRABAJOS”**, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, por cualquier defecto que resultare en los **“TRABAJOS”**, de los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **“EL CONTRATISTA”**.

En caso de optar por la póliza de fianza a la que hace referencia el numeral i) del párrafo anterior, **“EL CONTRATISTA”** deberá considerar el Anexo b2 de la **“CONVOCATORIA”** denominado *“Modelo del oficio de entrega de Fianzas de cumplimiento, de defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad”*, así como las *“DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”* publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2022.

Una vez transcurridos los 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de entrega física de los **“TRABAJOS”**, siempre que, durante su vigencia, no haya surgido responsabilidad a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, la fianza o carta de crédito irrevocable por vicios ocultos se cancelará automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **“LOPSRM”**.

C. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

“EL CONTRATISTA” deberá cubrir y amparar la indemnización a terceros a consecuencia de hechos derivados de su culpa, impericia, negligencia y/o falta de señalamiento adecuado durante la ejecución de los **“TRABAJOS”** o maniobras peligrosas por parte de **“EL CONTRATISTA”** que causen un daño a terceros con motivo de las actividades propias de la ejecución de los **“TRABAJOS”** en la **“AUTOPISTA”**, mediante una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el fideicomiso número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, la cual deberá

ser expedida por una Institución de Seguros debidamente autorizada con una cobertura amplia, vigente desde el inicio del presente Contrato y hasta la fecha del acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, o bien, hasta que ésta retire sus equipos y maquinaria, y limpie el sitio de los **“TRABAJOS”**.

“EL CONTRATISTA” deberá entregar, en el domicilio de **“EL FIDUCIARIO”**, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato, la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por una suma asegurada mínima de responsabilidad civil L.U.C. (Límite Único Combinado), con reinstalación automática, para su trámite de validación correspondiente, mediante Anexo B2-A de la **“CONVOCATORIA”** denominado *“Requisitos de póliza de responsabilidad civil”*.

El monto de la póliza, será el que corresponda conforme a lo previsto en la tabla siguiente:

VALOR DE LA OBRA	SUMA ASEGURADA MÍNIMA
De \$ 1'000,000.00 a \$ 25'000,000.00	\$ 1'000,000.00
De \$ 25'000,001.00 a \$ 50'000,000.00	\$ 2'000,000.00
De \$ 50'000,001.00 a \$ 100'000,000.00	\$ 3'000,000.00
De \$ 100'000,001.00 en adelante	\$ 4'000,000.00

El incumplimiento en la entrega de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil requerida en el plazo previsto, no exime a **“EL CONTRATISTA”** de las responsabilidades que pudiesen generarse por los daños y perjuicios ocasionados a terceros atribuibles a **“EL CONTRATISTA”**.

Asimismo, en el caso de que se incremente el monto del presente Contrato, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio, y tal incremento rebase el umbral del **“VALOR DE LA OBRA”** previsto en la tabla referida con anterioridad, o bien, se aumente el plazo de ejecución y éste rebase el previsto para el retiro de los equipos y maquinaria, y para la limpieza del sitio de los **“TRABAJOS”**, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a presentar en el domicilio de **“EL FIDUCIARIO”**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la celebración del convenio correspondiente, el documento en el que conste la ampliación de la **“SUMA ASEGURADA MÍNIMA”**.

D. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

“EL FIDUCIARIO” se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto del pago deba entregar a **“EL CONTRATISTA”**, si éste no mantiene vigentes o no efectúa, cuando corresponda, la actualización de las fianzas previstas en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. **“EL FIDUCIARIO”** se obliga a poner oportunamente a disposición de **“EL CONTRATISTA”** el inmueble en que deban llevarse a cabo los **“TRABAJOS”** objeto

de este Contrato, haciéndolo constar por escrito y en la Bitácora de los **"TRABAJS"**. El incumplimiento por parte de **"EL FIDUCIARIO"** prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los **"TRABAJS"**.

"EL CONTRATISTA". queda a cargo de los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarios para la realización de los **"TRABAJS"**.

"EL FIDUCIARIO" tendrá acceso a los **"TRABAJS"** encomendados a **"EL CONTRATISTA"**, ya sea en campo o en las oficinas de éste, con el objeto de supervisarlos, aclarando posibles dudas y, en su caso, indicando por escrito las observaciones que considere pertinentes, para lo cual **"EL CONTRATISTA"** dará toda clase de facilidades a **"EL FIDUCIARIO"** con este propósito, en los lugares ya mencionados.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE SUPERINTENDENTE. Se designa a [REDACTED] con Cédula Profesional [REDACTED] debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que lo acredita como Ingeniero Civil y quien cuenta con la experiencia suficiente para desempeñarse como Superintendente, el cual fungirá como técnico especializado, contando con poder amplio y suficiente para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los **"TRABAJS"**, aún las de carácter personal, así como para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato.

"EL FIDUCIARIO" se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del Superintendente de los **"TRABAJS"**, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la **"CONVOCATORIA"**.

NOVENA. DESIGNACIÓN DEL RESIDENTE Y DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. **"EL FIDUCIARIO"** establecerá la residencia de obra con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"**.

La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los **"TRABAJS"**, tendrá las funciones previstas en el artículo 113 del **"RLOPSRM"**, y efectuará los registros en la Bitácora de los **"TRABAJS"**, conforme al artículo 125, fracción I del mismo ordenamiento.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA DE LOS "TRABAJS". La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **"LAS PARTES"**, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los **"TRABAJS"**.

El uso de la bitácora electrónica es obligatorio para **"EL FIDUCIARIO"** y **"EL CONTRATISTA"**. Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el Superintendente, a través del programa informático que se encuentra disponible en la página web: <http://besop.funcionpublica.gob.mx>, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 123 y 126 del **"RLOPSRM"** y con el **"ACUERDO"** por

el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

En caso de que no sea posible la implementación del uso de la Bitácora electrónica se abrirá y utilizará una bitácora convencional, previa solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 122 del “**RLOPSRM**”.

En el caso de la bitácora convencional “**EL CONTRATISTA**” deberá atender lo dispuesto en el artículo 124 del “**RLOPSRM**” y mantener actualizada una serie completa de registros y la bitácora de los “**TRABAJOS**” que realice en términos del presente Contrato. Los registros deberán presentarse ante “**EL FIDUCIARIO**” de forma mensual, hasta en tanto “**EL CONTRATISTA**” haya concluido con los “**TRABAJOS**”.

Previo a la emisión del Acta de Recepción Física de los “**TRABAJOS**” por parte de “**EL FIDUCIARIO**”, “**EL CONTRATISTA**” deberá entregar a “**EL FIDUCIARIO**” copia de los Planos Ejecutivos actualizados de los “**TRABAJOS**”, así como en el caso de la bitácora convencional, los registros y bitácoras, los cuales no deberán considerarse terminadas hasta en tanto “**EL FIDUCIARIO**” haya recibido dichos documentos.

La bitácora se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”. “EL CONTRATISTA” se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de los “**TRABAJOS**”, conforme a los Anexos que forman parte de este Contrato;
- b) Realizar los “**TRABAJOS**” de conformidad con el Proyecto ejecutivo y especificaciones pactadas por “**LAS PARTES**”;
- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los “**TRABAJOS**” y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “**EL FIDUCIARIO**” o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de “**EL FIDUCIARIO**”, en los términos de la “**LLOPSRM**” y el “**RLOPSRM**”;
- f) Prestar los “**TRABAJOS**” hasta su total terminación, de conformidad con lo previsto en los documentos inherentes a la “**CONVOCATORIA**” y los anexos de este instrumento;

- g) Reparar o reponer de inmediato cuando **"EL CONTRATISTA"** realice algún trabajo sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato o sus Anexos, su documentación técnica o a las órdenes escritas dadas por **"EL FIDUCIARIO"** o el Residente, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto;
- h) Sacar a **"EL FIDUCIARIO"** en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, derivado de la ejecución de los **"TRABAJOS"**;
- i) Contar con el equipo, materiales e insumos que se requieren para la realización de los **"TRABAJOS"** encomendados, así como a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada realización de los mismos, en el entendido que el único responsable de la realización de los **"TRABAJOS"** ante **"EL FIDUCIARIO"**, será en todo momento **"EL CONTRATISTA"**;
- j) Constituir a favor de **"EL FIDUCIARIO"** la propiedad intelectual que derive de la celebración del presente Contrato, salvo que exista impedimento para ello, en términos de las disposiciones aplicables;
- k) Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los **"TRABAJOS"**, la información que le proporcione el Residente en relación con este instrumento, con objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollarán y del sitio de los **"TRABAJOS"**, así como de las diversas partes y características de los estudios, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los **"TRABAJOS"** según lo programado y realizarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;
- l) Participar en la entrega física del sitio de la obra por conducto del Superintendente y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los **"TRABAJOS"**;
- m) De conformidad con la fracción II del artículo 125 del **"RLOPSRM"**, registrar en la Bitácora de los **"TRABAJOS"**: i) La solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos; ii) La solicitud de aprobación de estimaciones; iii) La falta o atraso en el pago de estimaciones; iv) La solicitud de ajuste de costos; v) La solicitud de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales; vi) La solicitud de convenios modificatorios, y vii) El aviso de terminación de los **"TRABAJOS"**;
- n) Celebrar reuniones de trabajo con el Residente para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución atribuibles a los **"TRABAJOS"**, dejando constancia de los acuerdos tomados y del seguimiento correspondiente en minutas y en la Bitácora de los **"TRABAJOS"**.
- o) Mantener la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal asignado para la realización de los **"TRABAJOS"** que sirvió como soporte para la asignación del presente Contrato.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** no podrá cambiar el personal propuesto originalmente, a excepción que sea solicitado a **"EL FIDUCIARIO"** por escrito y quien o quienes sean propuestos cumplan con los mismos

requerimientos establecidos en la **"CONVOCATORIA"**, del presente Contrato y sus Anexos. Asimismo, se deberá contar con la autorización previa y por escrito de **"EL FIDUCIARIO"**.

"EL CONTRATISTA" se obliga a contar con el equipo, materiales e insumos que se requieren para la realización de los **"TRABAJOS"** encomendados, así como a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada realización de los mismos, en el entendido que el único responsable de la realización de los **"TRABAJOS"** ante **"EL FIDUCIARIO"**, será en todo momento **"EL CONTRATISTA"**.

De igual manera, **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de la calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra, que con esos equipos e insumos en general se requiera hacer durante la realización de los **"TRABAJOS"**, sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna.

Así mismo, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal a su cargo para la realización de los **"TRABAJOS"**, que sirvió de soporte para que se le asignara el presente Contrato, se mantenga durante la ejecución de los mismos.

"EL CONTRATISTA" que decida transferir a favor de alguna persona sus derechos de cobro deberá solicitar dicho consentimiento previo por escrito a **"EL FIDUCIARIO"**, quien resolverá en un término de 10 (diez) días naturales contados a partir de la recepción de su solicitud, debiendo proporcionar en dicha solicitud, la información de la persona a favor de quien se pretendan transferir los derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente. La transferencia de estos derechos no exenta a **"EL CONTRATISTA"** de presentar los **"CFDI"** de los **"TRABAJOS"** que se estimen.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** requiera la transferencia de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la realización de los **"TRABAJOS"** encomendados, **"EL FIDUCIARIO"** reconocerá los **"TRABAJOS"** realizados hasta el momento de la solicitud, aun cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro sobre las estimaciones por los **"TRABAJOS"** realizados solicitada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros al que hace referencia el artículo 55 de la **"LOPSRM"**.

Será causal de rescisión del Contrato que **"EL CONTRATISTA"** transfiera los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL FIDUCIARIO"**, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Décima Octava de este instrumento.

Cuando **"EL FIDUCIARIO"** incurra en costos adicionales no previstos en el presente Contrato, derivados de incumplimientos imputables a **"EL CONTRATISTA"** en relación con el plazo de realización de los **"TRABAJOS"** previsto en la Cláusula Quinta del presente instrumento, éste se obliga a cubrir a **"EL FIDUCIARIO"** dichos costos adicionales en un término que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que le notifique por escrito tal situación.

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS

A. AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS

“**LAS PARTES**” acuerdan que, en caso de que procedan, llevarán a cabo la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos mencionada en el párrafo anterior, se realizará en términos del artículo 57, fracción I de la “**LOPSRM**”, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal 173, 174 y 178 y demás relativos y aplicables del “**RLOPSRM**”.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será “**EL CONTRATISTA**” el que lo promueva dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente.; si es a la baja, será “**EL FIDUCIARIO**” el que lo realice en igual plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de la “**LOPSRM**”, conforme al cual, invariablemente “**EL FIDUCIARIO**” deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

En el caso de que “**EL CONTRATISTA**” promueva el ajuste de costos, deberá presentar por escrito la solicitud a “**EL FIDUCIARIO**” en términos de lo dispuesto por el “**RLOPSRM**”, ante el Residente, con copia a la Gerencia de Obras de “**BANOBRAS**”, de la solicitud, estudios y documentación que la soporten, por lo que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, precluirá su derecho para reclamar el ajuste de costos del período de que se trate.

El porcentaje ajuste de costos se considerará al alza cuando el importe de los costos directos ajustados del periodo de que se trate, en términos del artículo 178, fracción II, del “**RLOPSRM**”, dividido entre el importe de los costos directos originales (correspondientes al mes de presentación y apertura de las proposiciones), restándole 1 (uno), y multiplicándolo por 100 (cien), dé como resultado un número positivo (+).

En caso de que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas antes referidas, se obtenga un resultado con número negativo (-), se considerará a la baja el porcentaje de ajuste de costos directos.

“**EL FIDUCIARIO**” dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que “**EL CONTRATISTA**” promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueve los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, “**EL FIDUCIARIO**” apercibirá por escrito a que “**EL CONTRATISTA**” para que, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que “**EL CONTRATISTA**” diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos. En el caso de que “**EL CONTRATISTA**” responda en forma correcta y oportunamente, el

plazo para que **"EL FIDUCIARIO"** resuelva respecto al estudio presentado, se reanudará a partir de la fecha de entrega de la documentación faltante o sea subsanado el error de que se trate.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, debiendo quedar registrado en la Bitácora de los **"TRABAJOS"**, tanto la solicitud como la aprobación.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **"EL FIDUCIARIO"** apercibirá por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para que, en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que el **"EL CONTRATISTA"** diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiera en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos; sin embargo, en el caso de que **"EL CONTRATISTA"** responda en forma correcta y oportunamente, el plazo para que **"EL FIDUCIARIO"** resuelva respecto al estudio presentado, se reanudará a partir de la fecha de entrega de la documentación faltante o sea subsanado el error de que se trate.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley en la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de los **"TRABAJOS"**, en concordancia con lo establecido en el último párrafo del artículo 56 de la **"LOPSRM"**.

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos directos se sujetará a lo establecido en el artículo 58 de la **"LOPSRM"** y conforme a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los **"TRABAJOS"** pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o, en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los **"TRABAJOS"**, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los Índices Nacionales de Precios Productor exterior/actualización de costos de las obras públicas, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**"INEGI"**). Cuando los índices que requieran tanto **"EL CONTRATISTA"** como **"EL FIDUCIARIO"**, no se encuentren dentro de los publicados por el **"INEGI"**, **"EL FIDUCIARIO"** procederá a calcularlos en conjunto con **"EL CONTRATISTA"** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el **"INEGI"**;
- III. Los precios unitarios originales del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los **"TRABAJOS"** contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos

indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que **“EL CONTRATISTA”** haya considerado en su proposición; y,

- IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública o, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Una vez aplicado el procedimiento antes señalado y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del Contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan **“TRABAJOS”** ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a **“EL CONTRATISTA”**, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se realizaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

B. AJUSTE DE COSTOS INDIRECTOS Y FINANCIAMIENTO.

Cuando la modificación al Contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25% (veinticinco por ciento) del importe original establecido o del plazo de ejecución de los **“TRABAJOS”**, la Gerencia de Obras junto con **“EL CONTRATISTA”**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Unidad de Normatividad de la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público, en los siguientes casos:

- a. Cuando el monto se incremente en más de un 25% (veinticinco por ciento), sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato;
- b. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un 25% (veinticinco por ciento), y
- c. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un 25% (veinticinco por ciento).

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del **“RLOPSRM”**. Mismo que se deberá llevar a cabo de la siguiente forma:

- I. La revisión deberá efectuarse respecto a la totalidad del plazo y monto contratados, incluyendo los que deriven de los convenios modificatorios, y no sólo respecto del porcentaje que exceda del 25% (veinticinco por ciento);

- II. La información contenida en la proposición se tomará como base para la revisión;
- III. De la información mencionada en el inciso anterior se deberán identificar los rubros de administración en campo y los de oficinas centrales, así como los rubros que integran el porcentaje de financiamiento propuesto originalmente;
- IV. **“EL FIDUCIARIO”** debe establecer junto con **“EL CONTRATISTA”** los rubros que realmente se vieron afectados, a fin de precisar las diferencias que resulten como consecuencia de las nuevas condiciones en que se ejecutaron los **“TRABAJOS”**;
- V. Con base en las diferencias detectadas, **“EL FIDUCIARIO”** junto con **“EL CONTRATISTA”**, deberá determinar los nuevos porcentajes de indirectos y financiamiento que les serán aplicables al Contrato;
- VI. Sólo se deberá solicitar documentación comprobatoria, en aquellos casos en que **“EL CONTRATISTA”** requiera se le reconozca un costo mayor de alguno o varios de los rubros de indirectos y financiamiento, contenidos en su proposición, y
- VII. La autorización de los ajustes por parte de **“EL FIDUCIARIO”** deberá constar por escrito, los cuales se aplicarán como un diferencial a todas las estimaciones autorizadas de los **“TRABAJOS”** desde el inicio del Contrato hasta su conclusión.

C. AJUSTE DE COSTO DE FINANCIAMIENTO.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que **“EL CONTRATISTA”** haya considerado en su proposición, **“EL FIDUCIARIO”** deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del **“RLOPSRM”**. Tomando en cuenta lo siguiente:

- I. **“EL CONTRATISTA”** deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que le requiera una institución crediticia como sobre costo por el crédito. La referida tasa permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la misma al alza o a la baja dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición de **“EL CONTRATISTA”** con respecto al mes que se efectúe su revisión;
- II. **“EL FIDUCIARIO”** reconocerá la variación en la tasa de interés propuesta por **“EL CONTRATISTA”**, de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;
- III. **“EL CONTRATISTA”** presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en caso de que la variación resulte a la baja, **“EL FIDUCIARIO”** deberá realizar los ajustes correspondientes, y,

- IV. El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento se realizará conforme al análisis original presentado por **“EL CONTRATISTA”**, actualizando la tasa de interés. La diferencia en porcentaje que resulte dará el nuevo costo por financiamiento.

D. AJUSTE DE COSTO POR CARGOS ADICIONALES.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. **“LAS PARTES”** acuerdan que **“EL FIDUCIARIO”** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la **“LOPSRM”** y 99 del **“RLOPSRM”**, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto del contrato o del plazo de ejecución pactado, ni impliquen variaciones sustanciales al Proyecto Ejecutivo de los **“TRABAJOS”**, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **“LOPSRM”**.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **“LOPSRM”** o de los Tratados Internacionales.

Las modificaciones a este Contrato podrán realizarse en aumento o en reducción del plazo de ejecución de los **“TRABAJOS”** o monto del Contrato. Si se modifica el plazo de ejecución de los **“TRABAJOS”**, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo de ejecución pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los **“TRABAJOS”**, serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente deberá sustentar el Dictamen Técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este Contrato.

Una vez determinadas las posibles modificaciones al Contrato, su suscripción no deberá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la determinación del Residente.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este Contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA CUARTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES. Cuando durante la ejecución de los **“TRABAJOS”** se requiera la realización de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, **“EL FIDUCIARIO”** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el Contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del Contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Si durante la ejecución de los **“TRABAJOS”**, **“EL CONTRATISTA”** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, deberá notificarlo a **“EL FIDUCIARIO”**, y **“EL CONTRATISTA”** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización del Residente que conste por escrito o en la Bitácora, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando **“EL FIDUCIARIO”** requiera de la ejecución de los **“TRABAJOS”** o conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora de los **“TRABAJOS”** por el Residente.

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del **“RLOPSRM”**.

En este supuesto, **“EL CONTRATISTA”** ampliará la garantía a la que hace referencia el inciso A de la Cláusula Sexta de este Contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio que se celebre. Tratándose de fianzas, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del **“RLOPSRM”**.

Tratándose de **“TRABAJOS”** por cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del presente Contrato, se haya formalizado o no el convenio respectivo, una vez ejecutados los **“TRABAJOS”**, **“EL CONTRATISTA”** elaborará sus estimaciones y las presentará a **“EL FIDUCIARIO”** en la fecha de corte siguiente.

En el caso de **“TRABAJOS”** por conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se concluyan dichos **“TRABAJOS”**; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes 30 (treinta) días naturales a su presentación. Los nuevos precios unitarios se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del **“RLOPSRM”**.

Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original del Contrato no es posible su conciliación en el plazo previsto en el párrafo precedente, se estará a lo establecido en el artículo 108 del **“RLOPSRM”**.

DÉCIMA QUINTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES. “EL FIDUCIARIO” verificará que los “**TRABAJOS**” objeto de este Contrato se estén realizando por “**EL CONTRATISTA**” conforme al programa de ejecución respectivo.

Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, “**EL FIDUCIARIO**” aplicará una retención económica del 5% (cinco por ciento), calculado en función del importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa de trabajo acordado entre “**LAS PARTES**”. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por “**EL CONTRATISTA**” en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de “**EL CONTRATISTA**” mediante nota de bitácora u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 88 del “**RLOPSRM**”.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de los “**TRABAJOS**” pactada en el Contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de la “**EL FIDUCIARIO**”. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado “**EL FIDUCIARIO**”.

En caso de que “**EL CONTRATISTA**” incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de los “**TRABAJOS**”, objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en el Programa de ejecución de los “**TRABAJOS**” vigente y acordado entre “**LAS PARTES**”, el Residente aplicará la pena convencional del 5% (cinco por ciento), por cada día de atraso sobre el importe de los “**TRABAJOS**” no ejecutados, de conformidad con el presente Contrato y sus respectivos anexos.

El Residente una vez cuantificada la pena convencional la notificará a “**EL CONTRATISTA**” a través de oficio o nota de bitácora una vez que la cuantifique, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 88 del “**RLOPSRM**”.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los “**TRABAJOS**” se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado “**EL FIDUCIARIO**”.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía a la que hace referencia el inciso A de la Cláusula Sexta de este Contrato.

El periodo en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de “**TRABAJOS**” no dará lugar a la aplicación de penas convencionales, siempre que se acredite la imposibilidad del cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el Contrato.

Si una vez concluida la totalidad de los **"TRABAJOS"** y determinadas las penas convencionales resulta saldo a favor de **"EL CONTRATISTA"** por concepto de retenciones económicas, **"EL FIDUCIARIO"** deberá devolver dicho saldo a **"EL CONTRATISTA"**, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el Programa de ejecución de los **"TRABAJOS"**, las retenciones económicas o penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. **"EL FIDUCIARIO"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los **"TRABAJOS"** por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Cuando ocurra la suspensión, el Residente la notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los **"TRABAJOS"**, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de ejecución de los **"TRABAJOS"** se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión en consecuencia, sin modificar el Plazo de Ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 147 del **"LOPSRM"**.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL FIDUCIARIO"** así lo determina.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"EL FIDUCIARIO"** ni para **"EL CONTRATISTA"**, por lo que **"LAS PARTES"** únicamente deberán suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los **"TRABAJOS"**, sin modificar el plazo de ejecución establecido en este Contrato.

En caso de que los **"TRABAJOS"** resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la **"LOPSRM"**, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos siguientes:

- i. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;

- ii. Los costos de administración de los **"TRABAJS"** en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión, y
- iii. La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los **"TRABAJS"** durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora de los **"TRABAJS"**.

No será motivo de suspensión de los **"TRABAJS"**, el suministro deficiente de **"EL CONTRATISTA"** de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** y no exista caso fortuito o fuerza mayor.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los **"TRABAJS"**, **"EL FIDUCIARIO"** podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato.

Cuando se determine la suspensión de los **"TRABAJS"** por causas imputables a **"EL FIDUCIARIO"**, éste pagará los **"TRABAJS"** ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este Contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146 del **"RLOPSRM"**, los gastos no recuperables a los que se refiere el párrafo anterior, se limitarán a lo siguiente:

- a) A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los **"TRABAJS"**;
- b) A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los **"TRABAJS"** durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora de los **"TRABAJS"** o en el documento de control de asistencia que definan **"LAS PARTES"**;
- c) Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión. Los costos indirectos que se considerarán serán los que **"EL CONTRATISTA"** determinó en el análisis para la determinación del costo indirecto.
- d) El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Para la determinación de los gastos a que se refiere este artículo se deberán considerar como elementos razonables para su cálculo los programas originalmente propuestos por **"EL CONTRATISTA"**, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión y la misma haya sido levantada.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **"EL FIDUCIARIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le

impidan la continuación de los **"TRABAJOS"**, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a **"EL FIDUCIARIO"** o, en su caso al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los **"TRABAJOS"** a que se refiere este contrato. En estos supuestos, **"EL FIDUCIARIO"** reembolsará **"EL CONTRATISTA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los **"TRABAJOS"**, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del Contrato, deberá solicitarla a **"EL FIDUCIARIO"**, quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

De conformidad con el artículo 152 del **"RLOPSRM"**, tratándose de una terminación anticipada, los gastos no recuperables que pudieran resultar procedentes serán los siguientes:

a) Los gastos no amortizados por concepto de:

- i) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los **"TRABAJOS"**. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad de **"EL FIDUCIARIO"**.
- ii) La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por **"EL CONTRATISTA"**, con el objeto de atender directamente las necesidades de los **"TRABAJOS"**;
- iii) La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres, y
- iv) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de las plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del Contrato;

b) El importe de los materiales y equipos de instalación permanentes adquiridos por **"EL CONTRATISTA"** y que se encuentren en el sitio de los **"TRABAJOS"**, camino a éste o terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los trabajos pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y

c) La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a los **"TRABAJOS"**, siempre y cuando no sean empleados permanentes de **"EL CONTRATISTA"** y dicha liquidación no contravenga a lo dispuesto en la normativa laboral aplicable.

En caso de que **“EL FIDUCIARIO”** no conteste la solicitud de **“EL CONTRATISTA”** dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del Contrato por **“EL FIDUCIARIO”**, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, acta circunstanciada ante la presencia de fedatario público del estado en que se encuentre la obra.

El contratista estará obligado a devolver a **“EL FIDUCIARIO”**, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los **“TRABAJOS”**.

En todos los casos de terminación anticipada se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora de los **“TRABAJOS”**.

Para la elaboración del finiquito de los **“TRABAJOS”** que se derive de la terminación anticipada del Contrato deberán observarse las reglas que se establecen en la Sección IX **“DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO”** del **“RLOPSRM”**, debiéndose establecer el periodo de su determinación en el acta circunstanciada correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **“EL FIDUCIARIO”** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL CONTRATISTA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- i. No inicia los **“TRABAJOS”** dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la **“LOPSRM”** y su **“RLOPSRM”**;
- ii. Interrumpir injustificadamente la ejecución de los **“TRABAJOS”**
- iii. Negarse a reparar o reponer alguna parte de ellos de los **“TRABAJOS”**, que hubiere sido detectada como defectuosa por **“EL FIDUCIARIO”**;
- iv. No ejecutar los **“TRABAJOS”** de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o
- v. Sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente;
- vi. Incumplir el programa vigente de ejecución de los **“TRABAJOS”** por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de **“EL FIDUCIARIO”**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los **“TRABAJOS”** en el plazo de ejecución estipulado en este Contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **“EL FIDUCIARIO”**, así como cuando ésta haya ordenado la

- suspensión de los **“TRABAJOS”**;
- vii. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
 - viii. Subcontratar totalmente o parcialmente los trabajos objeto del Contrato.
 - ix. Transferir los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la autorización por escrito de **“EL FIDUCIARIO”**.
 - x. No otorgar a **“EL FIDUCIARIO”** y/o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales de los **“TRABAJOS”**;
 - xi. Cambiar su nacionalidad;
 - xii. Si previamente a la firma de este Contrato, o durante su cumplimiento se detecta que **“EL CONTRATISTA”** ha proporcionado datos falsos a **“EL FIDUCIARIO”** o, aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio de **“EL FIDUCIARIO”**, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”**;
 - xiii. Incumplir con el compromiso adquirido con la firma del presente Contrato relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **“EL FIDUCIARIO”** para la ejecución de los **“TRABAJOS”**;
 - xiv. Si **“EL CONTRATISTA”** no mantiene vigentes o en su caso, no actualiza la garantía de cumplimiento o la póliza de seguro de responsabilidad civil, obligaciones a las que hace referencia la Cláusula Sexta de este Contrato.
 - xv. En general, por el incumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** a cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la **“LOPSRM”**, su **“RLOPSRM”** y la Legislación Aplicable sobre la materia que pongan en riesgo el desarrollo en tiempo y forma del proyecto y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por **“EL CONTRATISTA”** en el plazo establecido por **“EL FIDUCIARIO”** para tal efecto, atendiendo a la complejidad, magnitud y características del evento.

“EL FIDUCIARIO” podrá, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 61 de la **“LOPSRM”** y 155, 157, 158 y 159 del **“RLOPSRM”**, rescindir administrativamente este Contrato.

En caso de que **“EL FIDUCIARIO”** rescinda el presente Contrato, procederá a hacer efectiva la garantía otorgada por **“EL CONTRATISTA”** para el cumplimiento del mismo.

Una vez notificado el oficio de rescisión administrativa de este Contrato por **“EL FIDUCIARIO”**, procederá a tomar inmediatamente posesión de los **“TRABAJOS”** ejecutadas para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, levantando, con la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, acta circunstanciada ante la presencia de fedatario público del estado en que se encuentre la obra.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **"EL CONTRATISTA"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **"EL FIDUCIARIO"** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL CONTRATISTA"**. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL CONTRATISTA"** dentro de dicho plazo.

No obstante, lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato, **"EL FIDUCIARIO"** podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el procedimiento de rescisión, cuando se hubiere, iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el Contrato, **"EL FIDUCIARIO"** y **"EL CONTRATISTA"** reprogramarán la ejecución de los **"TRABAJOS"** una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a **"EL CONTRATISTA"**.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"EL FIDUCIARIO"**, en un término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito, del oficio de rescisión administrativa de este Contrato, toda la documentación que esta le hubiere entregado para realización de los **"TRABAJOS"**.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este Contrato y notificada que sea a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL FIDUCIARIO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los **"TRABAJOS"** ejecutadas aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa para proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito, **"EL FIDUCIARIO"** podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobre costo derivado de completar los **"TRABAJOS"** que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a **"EL FIDUCIARIO"** debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de una u otra opción.

DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. **"EL CONTRATISTA"** deberá notificar a **"EL FIDUCIARIO"**, a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de los **"TRABAJOS"**, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo de no mayor a 15 (quince) días naturales a partir de la notificación de **"EL CONTRATISTA"**, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en este Contrato.

Si durante la verificación de los **"TRABAJOS"**, **"EL FIDUCIARIO"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los **"TRABAJOS"** se podrá prorrogar por el periodo

que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que **"EL FIDUCIARIO"** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Al finalizar la verificación de los **"TRABAJOS"**, **"EL FIDUCIARIO"** contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos ejecutados bajo su responsabilidad.

"EL FIDUCIARIO" efectuará recepciones parciales de los **"TRABAJOS"** cuando sin estar éstos concluidos, a su juicio existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

VIGÉSIMA. FINIQUITO DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL FIDUCIARIO"** y **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a partir de la recepción física de los **"TRABAJOS"**, elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este Contrato, anexando el acta de recepción física de los **"TRABAJOS"** y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

"EL FIDUCIARIO" deberá notificar por oficio o por medio de la bitácora a **"EL CONTRATISTA"**, a través de su representante legal o su de Superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito y en caso de que no acuda **"EL FIDUCIARIO"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes al de la fecha de notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto al finiquito, **"EL FIDUCIARIO"** procederá en los términos del párrafo anterior.

En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de **"LAS PARTES"**, el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión, en el finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los trabajos.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"EL CONTRATISTA"**, **"EL FIDUCIARIO"** deberá liquidarlos dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, caso contrario deberá elaborarse el acta de extinción de derechos y obligaciones una vez liquidado el saldo.

Si resulta que existen saldos a favor de **"EL FIDUCIARIO"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, exigirá por oficio para que se realice el reintegro dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes y de no hacerlo, se generarán gastos financieros hasta la fecha en que efectivamente las cantidades se pongan a disposición de **"EL FIDUCIARIO"**, en términos de lo establecido con el artículo 55 de la **"LOPSRM"**. Lo anterior, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una

tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **“LAS PARTES”** tengan definido el finiquito con el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL FIDUCIARIO”**.

En caso de no obtenerse el reintegro, **“EL FIDUCIARIO”** procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, y de no existir conformidad de **“EL CONTRATISTA”** con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, **“EL FIDUCIARIO”** pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones, debiendo agregar únicamente una manifestación de **“LAS PARTES”** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de **“EL FIDUCIARIO”** y el **“CONTRATISTA”** en este Contrato.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del **“RLOPSRM”**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL. **“EL CONTRATISTA”** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la ejecución de los **“TRABAJOS”**, deslindando de toda responsabilidad a **“EL FIDUCIARIO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL CONTRATISTA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL FIDUCIARIO”**, así como en la ejecución de los **“TRABAJOS”**.

Para cualquier caso no previsto, **“EL CONTRATISTA”** exime expresamente a **“EL FIDUCIARIO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL FIDUCIARIO”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL CONTRATISTA”**, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL FIDUCIARIO”**, **“EL CONTRATISTA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores.

Por lo anterior, **"EL CONTRATISTA"** aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la realización de los **"TRABAJOS"**, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar a **"EL FIDUCIARIO"** en el momento que se le requiera para ello.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS. "LAS PARTES" acuerdan que, en el supuesto de existir durante la ejecución de los **"TRABAJOS"** discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la Bitácora de los **"TRABAJOS"**, **"EL CONTRATISTA"** presentará a **"EL FIDUCIARIO"** un escrito por medio del cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que **"EL FIDUCIARIO"** en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por **"LAS PARTES"**, mismo que deberá quedar registrado en la Bitácora de los **"TRABAJOS"**.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que **"LAS PARTES"** dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la Bitácora de los **"TRABAJOS"**.

Lo anterior sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** puedan solicitar a la Secretaría de la Función Pública llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la **"LOPSRM"**.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 96 y 97 de la **"LOPSRM"**, y 284 al 294 del **"RLOPSRM"**.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**EL CONTRATISTA**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. COMPETENCIA. “**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. “**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la “**LOPSRM**”, al “**RLOPSRM**”; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del Contrato iniciará con la suscripción del mismo por “**EL CONTRATISTA**” y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de “**LAS PARTES**”, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del “**RLOPSRM**”.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
EL “FIDUCIARIO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA	DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO	



POR:

“EL CONTRATISTA”

NOMBRE	R.F.C.
“INGENDEC CONSTRUCTORA Y ASESORA DEL VALLE”, S.A. DE C.V.	ICA110510EM0



Cadena original:

8cee77028a3795da6361ee77ebb64942d420f8b0e35caef11b29590e4c492256383e6c4994f9baf7e28174d010bb5be467ea45aeb716b840767db744040ba937cb76943654d8a864e7d20eaedb57093f998901f9d0e1fae51a

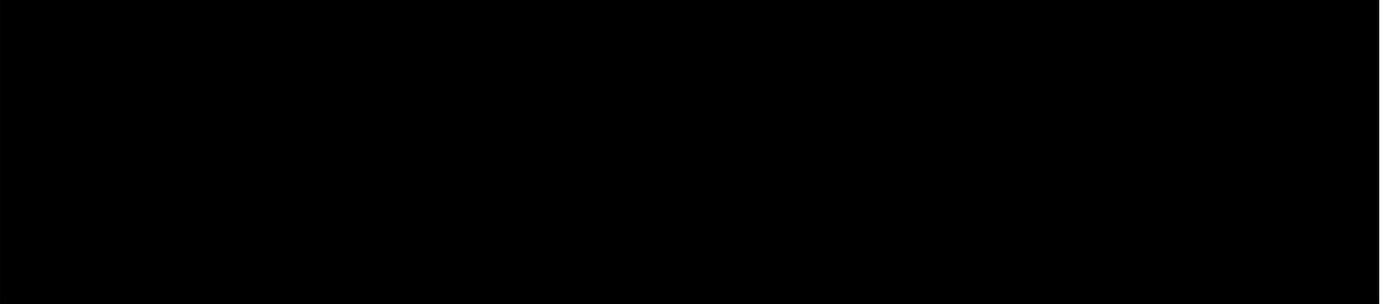
Firmante: SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 28/09/2023 14:24

Certificado:



Firma:

fQhV/YFK1F7I5EZ9EhKnoQviDip2VbydADqNtn4Mp9AKHDPdHLLcI1j/TbXpbyAb09a0aQV6S4Da6GIQ4dKvgM59s1Sk4PbA+ozcV9rcMbMRL6uDeLUGT5aKv9eJMCOMPwGKECPvn88KNJGFe61NqFSVJc j4qHzx9bbU9SEb6uiXNj/nq9kG2yErOcW9d0Egennjq+lf9TbChXRytOzoNjsLtvYEJ7WtimWHpd6vVLF/E9e7EBC+fjfs2Qz1RMwo1U966GkSwkV1OXJ+5Pzcv+ZJ1TrBPQCaCgnauiSxgVcMDUXGSg6VDDLKwaxgmaw1HCFjkQpM7ZDkOsatrIw==

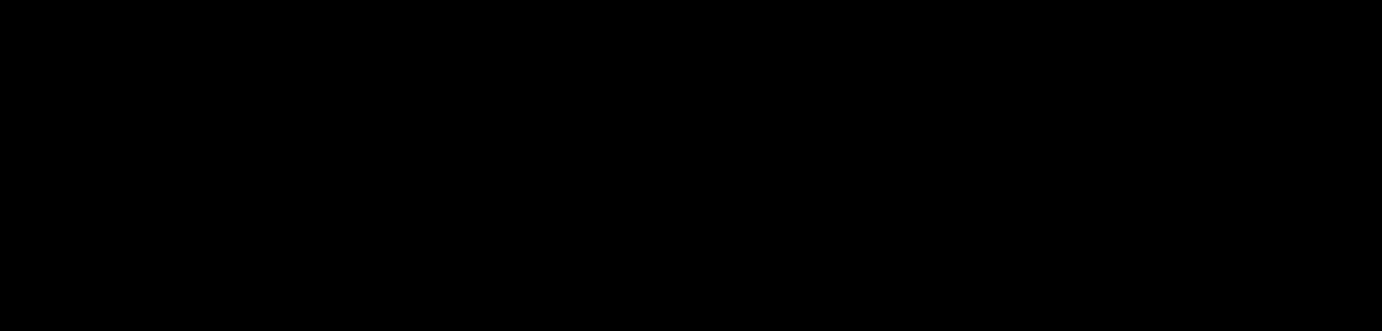
Firmante: INGENTEC CONSTRUCTORA Y ASESORA DEL VALLE SA DE CV

RFC: ICA110510EM0

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 28/09/2023 14:31

Certificado:



Firma:

BgCN3Kaw9R27Zh3EF7HkWzy3MNzs94cRK5i63+PCbmRp3J27rMM5Nn17ifX32udxxKrp/wER+0zvrWuLs3H9c/4iiQJZtfgWxb4zVcCiD2so16q6x/y3V3oUnbHuCx56Ttizh+S95ao7Xmn9GZnuGqz+F34rRNjM oh6cWzpenXH0QFYtQfxM6nXagram2SKQvEOertYsOr1AezA+SuUQ/ReiONw0yY+T9edbiKo5daWlda/j9uZWhABix4pTnyNI3RWgSTGnpQ9HM1eN2sW7oBLuF1Kq7mSsmNHV3TPatLELxnT9jLGgtHaT/o+0nnN z5fiMocdLLO6gga6fn+19w==

Se testa RFC, número de serie y certificado de firma electrónica concernientes a 2 personas físicas. •Art. 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas